

VI.—Ministerio del Trabajo

Horario especial de trabajo durante las Pascuas y Año Nuevo, en diversos giros

RESOLUCION NUM. 24302 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1960 (*)

(G. O. del día 16 siguiente)

Por Cuanto: Se ha solicitado de este Ministerio por la Federación Nacional de Trabajadores del Comercio, a nombre y representación de los Sindicatos de trabajadores que laboran en el sector de Tiendas por Departamentos, Tejidos y Similares, la autorización correspondiente para el establecimiento de un horario extraordinario de apertura y cierre de esos comercio durante el periodo referente a las Fiestas Pascuales y de Año Nuevo.

Por Cuanto: Es deber del Gobierno Revolucionario propiciar los medios para que las empresas desenvuelvan sus actividades comerciales con las mayores facilidades para el público consumidor, que a su vez se traduce en beneficios económicos para las mismas, así como propender a la creación de nuevas fuentes de trabajo que establezca la economía de la Nación y que tienda a la erradicación del desempleo.

(*) Aunque esta Resolución carece actualmente de virtualidad la insertamos a título de antecedente para el futuro.

Por Cuanto: La petición formulada por los trabajadores del giro comercial, es similar a la acordada en el pasado año de 1959 y que al accederse a la misma por este Ministerio, obtuvo el respaldo unánime de las empresas y de la ciudadanía; y los trabajadores solidarizándose con lo preocupación de alto sentido humano del Gobierno Revolucionario, y para facilitar el ingreso positivo del personal suplente eventual han acordado en Asambleas Generales celebradas al efecto, el hacer dejación de su derecho al cobro del salario que por horas extraordinarias les pudiera corresponder en este período extraordinario; lo que se traduce en un aporte de consideración que contribuye a viabilizar las erogaciones consiguientes al pago del personal eventual que percibirá sus salarios conforme a las regulaciones mínimas vigentes, brindando además, su colaboración más decidida para el adiestramiento de ese nuevo personal.

Por Cuanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Disponer que los establecimientos comerciales dedicados a los giros mercantiles de tiendas por departamentos, Quincallerías, Sederías y Perfumerías Almacenes de Tejidos, Bazares de Ropa Hecha, Ten Cents, Confecciones Masculinas y Femeninas, Joyerías y todas y cualesquiera otras actividades comerciales similares o conexas, establecerán en los días que más adelante se expresan el siguiente horario de apertura y cierre en los respectivos comercios.

H O R A R I O

Del día 16 al día 23 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

<i>Apertura:</i>	<i>Cierre:</i>
Mañana: 9 a.m.	12.30 p.m.
Tarde: 2.30 p.m.	7.00 p.m.

En la sesión de la tarde los empleados permanecerán en el centro de trabajo 10 minutos después del cierre.

Día 24 de diciembre de 1960.

<i>Apertura:</i>	<i>Cierre:</i>
Mañana: 9 a.m.	12.30 p.m.
Tarde: 2.30 p.m.	6.00 p.m.

Días 2, 3 y 4 de enero de 1961.

<i>Apertura:</i>	<i>Cierre:</i>
Mañana: 9 a.m.	12.30 p.m.
Tarde: 2.30 p.m.	7.30 p.m.

Día 5 de enero de 1961.

<i>Apertura:</i>	<i>Cierre:</i>
Mañana: 9 a.m.	12.30 p.m.
Tarde: 2.30 p.m.	12 de la noche

Día 6 de enero de 1961.

<i>Apertura:</i>	<i>Cierre:</i>
Mañana: 9 a.m.	12.30 p.m.
Tarde: 2.30 p.m.	6.00 p.m.

En la jornada de la tarde del día 5 de enero de 1961, los empleados disfrutarán de una hora para comer,

siendo de cuenta de los empresarios, conforme a lo estipulado en el convenio colectivo de trabajo, de cada empresa, los gastos en que incurran por tal concepto.

Segundo: Las tiendas dedicadas al giro de Juguetería ajustarán sus horarios y personal previo acuerdo con el Sindicato u Organización Obrera respectiva.

Tercero: Todas las empresas comerciales a que se refiere la presente Resolución y que vienen obligadas a acogerse al horario que en la misma se determina, vendrán obligadas a utilizar el personal suplente eventual equivalente a un 50% de la empleomanía fija; entendiéndose como tal el que trabaja ininterrumpidamente durante más de seis meses al año, con excepción del personal de confianza y de oficina. El personal suplente eventual que ha de ingresar en cada una de las empresas, será el mismo que trabajó en el período de fiestas Pascuales y Año Nuevo del pasado año 1959, y cuya relación obra en los libros de las empresas y en su defecto el que trabajó en cada una de las empresas, cubriendo la jornada de verano, debiendo ser fiscalizado el efectivo ingreso de este personal por las Organizaciones obreras peticionarias. En caso de que se agotare el personal anteriormente señalado, el personal a ingresar será solicitado a este Ministerio, el que realizará la selección y ordenará el ingreso de los mismos.

Cuarto: El personal suplente eventual cuyo ingreso se realiza en virtud del cumplimiento de esta Resolución, no adquiere para el futuro derecho de vinculación alguna con la empresa en la cual labore.

Quinto: El período comprendido del día 26 al 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive, las empresas comerciales o tiendas adoptarán los horarios regulares

o los expresamente pactados en sus respectivos convenios de trabajo.

Sexto: Las empresas que vienen obligadas al cumplimiento del horario de la presente Resolución, no lo estarán con respecto al pago de horas extraordinarias de trabajo por los obreros fijos que trabajen durante ese período, en compensación al ingreso del personal suplente eventual que están obligadas a utilizar en acatamiento a la autorización expresada por la presente.

Séptimo: Las disposiciones contenidas en esta Resolución, así como el horario extraordinario que en ella se regula regirá exclusivamente para los días señalados en la misma y para las tiendas de referencia y similares con exclusión de los almacenes de tejidos al por mayor.

Octavo: Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas en la forma legal procedente y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

Licencia retribuída a los responsables de las milicias

**RESOLUCION NUM. 20880 DE 16
DE SEPTIEMBRE DE 1960**

(G. O. del día 5 Diciembre)

Por Cuanto: Por Resolución número 14580 de 1960, de este Ministerio se dispuso que se considere en uso de Licencia Retribuída a todos los obreros y empleados

que en su condición de Responsables de las Milicias Nacionales Revolucionarias tuvieran necesidad de ausentarse de sus respectivos centros de trabajo durante el mes de julio y desde el 15 de agosto al 15 de noviembre del presente año para asistir a las prácticas y curso de entrenamiento.

Por Cuanto: El Responsable General de las Milicias Nacionales Revolucionarias informa que los Responsables de las Milicias de la provincia de Pinar del Río harán un curso de entrenamiento a partir del lunes 19 de septiembre hasta el 25 de noviembre del presente año, siendo deber del Gobierno Revolucionario velar por quienes no escatiman esfuerzos ni sacrificios para defender la soberanía Nacional, quienes deben estar amparados a los efectos de que cuenten con los ingresos y recursos que le permitan atender a sus más perentorias necesidades.

Por Tanto: Por los mismos fundamentos consignados en la Resolución No. 14580 de 1960 de este Ministerio, y en uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Considerar en uso de Licencia Retribuida a todos los obreros y empleados que en su condición de Responsables de las Milicias Nacionales Revolucionarias de la provincia de Pinar del Río, asistan al curso de entrenamiento que comenzará el lunes 19 de septiembre y finalizará el 25 de noviembre del presente año, y por tanto se dispone que a los mismos se le abonen los salarios correspondientes a dicho período de Licencia.

Segundo: El Responsable General de las Milicias Nacionales Revolucionarias pondrá en conocimiento de los obligados al pago dispuesto en la presente Resolución, quienes son los obreros o empleados que por desempeñar funciones de Responsables en las Milicias Nacionales Revolucionarias en la provincia de Pinar del Río, participarán en el curso de entrenamiento que tendrá efecto desde el 19 de septiembre hasta el 25 de noviembre de 1960.

Colegiación de Profesionales Publicitarios de Cuba

RESOLUCION NUM. 23137 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1960

(G.O. del día 19 siguiente)

Se resuelve:

Primero: Confirmar los acuerdos adptados en la Asamblea General de Colegiados celebrada el día 25 de agosto de 1960, por el Colegio Nacional de Profesionales Publicitarios de Cuba, por los que se aprobó la destitución de la Junta Nacional de Gobierno que regía los destinos de dicho Colegio, ratificándose además, la Junta de Gobierno Revolucionaria que venía actuando en el mismo, integrada por los Colegiados, señores Hugo Mir Laurencio, José Casañol Díaz, René Brunet Núñez, Julio González Noriega y Celia Torriente.

Segundo: Disponer la obligación de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Profesionales Publicitarios, de dar a conocer a este Ministerio, dentro

de los diez días siguientes al de serles notificada esta Resolución de quiénes de sus integrantes están ocupando los distintos cargos que integran el Ejecutivo del precitado Colegio.

Tercero: Disponer que la mencionada Junta Revolucionaria de Gobierno del Colegio Nacional de Profesionales Publicitarios rija los destinos del Colegio por el resto del período que le falta por cumplir a la Junta destituida, quedando obligada a convocar a elecciones, las que se celebrarán cumpliendo con las formalidades establecidas en los Estatutos de dicho Colegio.

Cuarto: Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Provisional del Colegio Nacional de Profesionales Publicitarios y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

Quinto: La División Nacional de Servicios Personales, Profesionales y de Superación, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Autorización para que los obreros del transporte soliciten anticipos reintegrables en bancos

RESOLUCION NUM. 24327 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 27 siguiente)

Por Cuanto: Constituye un sentido y antiguo anhelo de la clase trabajadora que labora en los centros o empresas de transportes por carretera, ferrocarriles,

marítimos y demás que prestan servicios legalmente en el territorio nacional, sin excepción alguna, la adopción de medidas oficiales que hagan posible gozar a esa clase y a esos trabajadores de los beneficios del sistema de préstamos o anticipos módicos reintegrables a corto plazo y con garantía del salario, anhelo expresado en distintas y recientes ocasiones.

Por Cuanto: Corresponde a este Ministerio de acuerdo con las disposiciones en vigor la facultad de conceder a esas empresas legalmente establecidas y operadas por cualquier persona natural o jurídica, o bajo cualquier régimen de producción, la autorización pertinente para efectuar descuentos en los sueldos, salarios, jornales y demás remuneraciones a que tienen derecho los trabajadores, cuando dichos descuentos sirvan para hacer frente a obligaciones legítimas contraídas en beneficio de los mismos y que no pesen desproporcionalmente sobre sus economías.

Por Tanto: En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de este Ministerio y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor,

Resuelvo:

Primero: Autorizar a los sectores obreros del transporte para que soliciten por intermedio de sus respectivos organismos sindicales de cualquiera de las entidades bancarias que operan legalmente en el territorio nacional los préstamos que estime necesarios y suficientes, con las garantías y condiciones que razonablemente se convenga, a fin de destinar las sumas así obtenidas a préstamos o anticipos módicos, reintegrables a corto plazo, a favor de los trabajadores afiliados de ese sector laboral y de acuerdo con el nivel salarial de los mismos.

Segundo: Autorizar a las empresas operadoras de transportes en las cuales laboran los trabajadores que han de beneficiarse, para que con posterioridad a la firmeza de esas operaciones de préstamos puedan descontar mensualmente hasta veinte por ciento de la cantidad total a pagar por cada trabajador, de los sueldos, jornales y demás remuneraciones que perciban, hasta la liquidación total de cada préstamo obtenido.

Tercero: Autorizar a esas empresas mencionadas para que abonen y entreguen mensual y directamente a las entidades prestamistas las cantidades procedentes de esos descuentos sobre sueldos, jornales y demás remuneraciones, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada mes en que se hubiere hecho el descuento.

Cuarto: Los trabajadores que deseen obtener el anticipo o préstamo, lo solicitarán de las organizaciones obreras a que pertenezcan mediante la planilla que a ese efecto se habilitará y que será llenada conforme a los datos y requisitos pertinentes o del caso, firmándola el interesado conjuntamente con el Secretario General y el de Organización o quienes hagan sus veces. Copia de esa planilla debidamente suscrita quedará en poder de la Federación Nacional correspondiente.

Quinto: Cada organización de acuerdo con el número de solicitudes que reciba, interesará las cantidades que resultan suficientes a cubrir las mismas, y en todo caso, es requisito indispensable para obtener préstamos ser trabajador fijo de cualquiera de las empresas a que se contrae esta Resolución, gozando con respecto a ella del derecho de inamovilidad es-

tablecido en nuestra legislación laboral. De estar el trabajador solicitante en uso de licencia deberá ésta ser retribuida y encontrarse el mismo en el territorio nacional.

Sexto: A los efectos de determinar la cuantía de cada uno de los anticipos se tendrá en cuenta al otorgarlo la ascendencia del salario, jornal o retribución que perciba el trabajador al momento de interesarlos, no pudiendo exceder de la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos). No será permitido a ningún trabajador obtener segundo o posterior anticipo hasta tanto no esté satisfactoriamente reintegrado el obtenido anteriormente.

Séptimo: Los trabajadores beneficiados con préstamos al amparo de esta Resolución y que se acogieren a la jubilación por cualquier causa, se les descontará la totalidad del adeudo del último salario, jornal o retribución a percibir.

Plus a vendedores de periódicos

RESOLUCION NUM. 24548 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 28 del siguiente)

Por Cuanto: Es justo y revolucionario que los vendedores o vendedores de periódicos, como obreros que son, reciban al igual que los demás trabajadores su "Plus de Navidad".

Por Cuanto: Tanto la organización de los obreros Gráficos como los Periódicos Revolucionarios han

estado acordes en conceder un "Plus de Navidad" a sus voceadores o vendedores, por lo que se hace necesario que, por el que resuelve, se dicten las medidas procedentes sobre la forma en que habrá de hacerse efectivo dicho Plus de Navidad.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

Primero: Reconocer a favor de los voceadores o vendedores de periódicos el derecho a percibir un Plus de Navidad con cargo a las empresas de periódicos en la forma y cuantía que a continuación se establece:

- a) Las empresas de periódicos fijarán como precio de venta del periódico durante el día 23 de diciembre del año actual, la cantidad de \$0.10 (diez centavos).
- b) Dichas empresas entregarán a sus voceadores o vendedores habituales los periódicos para la venta y éstos harán suyo el importe total de la misma una vez que los hubieren vendido.

Segundo: Divúlguese profusamente la presente Resolución para general conocimiento.

Sustitución de Subsecretario del Ministerio del Trabajo

Por Decreto Presidencial N° 2915 de 4 de Enero de 1961 se aceptó la renuncia del cargo de Subsecretario del Ministerio del Trabajo al Señor José Nivaldo Causse Pérez; nombrándose por el Decreto n° 2961, de la mis-

ma fecha inserto en la misma (Gaceta, Subsecretario del Ministerio del Trabajo al Señor Arnol Rodríguez Camps.

Creación de la Oficina de Organización y Control de Círculos Infantiles

**RESOLUCION NUM. 24804 DE 22 DE DICIEMBRE
DE 1960**

(G. O. del día 29 del siguiente)

Por Cuanto: Ha sido encomendada a este Ministerio la Creación y Organización de los Círculos Infantiles, debiendo en consecuencia disponer las medidas tendientes a procurar con la mayor rapidez su definitivo establecimiento.

Por Cuanto: En la entidad bancaria nacionalizada The Trust Company of Cuba, sucursal de 23 y P, se ha abierto una cuenta corriente a nombre de Los Círculos Infantiles, cuyos fondos habrán de utilizarse a los fines mencionados en el Por Cuanto anterior.

Por Cuanto: Se hace necesario designar la persona encargada de los Círculos Infantiles y autorizarla para el manejo de sus fondos económicos. dándoles la aplicación para la cual han sido destinados.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley número 696 de 22 de enero de 1960, Orgánica de este Ministerio,

Resuelvo:

Primero: Crear directamente adscripto al que resuelve la Oficina de Organización y Control de Círculos Infantiles, que tendrá entre otras funciones las de crear, ubicar y organizar dichos Círculos con el objetivo fundamental de proporcionar cuidado, educación y recreación en horas de trabajo a los hijos de las trabajadoras.

Segundo: Designar a la señora Clementina Serra, directora de la Oficina de Organización y Control de los Círculos Infantiles.

Tercero: Autorizar a la directora designada, para que conjuntamente con el que resuelve, gire contra la cuenta corriente "Círculos Infantiles", que obra en la entidad bancaria nacionalizada The Trust Company of Cuba, mediante cheques, quedando asimismo autorizada a realizar en igual forma cuantas extracciones fueren necesarias para cumplimentar las obligaciones de carácter económico contraídas, o que se contraigan por la Oficina y Control de Círculos Infantiles.

Cuarto: Notifíquese con copia de esta Resolución a la interesada y al banco The Trust Company of Cuba, sucursal de 23 y P, de todo lo cual queda encargado el Jefe del Departamento Nacional de Servicios Auxiliares.

Quinto: Publíquese la presente Resolución en la GACETA OFICIAL de la República a los efectos legales procedentes.
